

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado, fugado del penal de Tarragona, José Bernabén Romero, (a) El Chés, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas del José.—Edad 31 años, soltero, estatura cinco pies, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y cara regular, barba cerrada, color bueno, con una cicatriz en la frente y otra en la mejilla izquierda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 11 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Reemplazos.—Fuente de Santa Cruz.—Presentado por Casto Fragua Mi-

guel el expediente formado á su instancia por el Ayuntamiento, en el que trata de probar que su hijo Nicasio, que fué declarado sorteable se halla comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley de reclutamiento, por lo que el Ayuntamiento le ha declarado hoy soldado condicional, se acordó revocar el tomado por el citado Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz y confirmar el de esta Comisión de 13 de Octubre último, que declaró sorteable al expresado Nicolás Fragua Lázaro.

Huertos.—Presentado voluntariamente el mozo Nicolás Mardomingo García, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, y vistas las explicaciones dadas y que no tenía que alegar cosa alguna, se le declaró soldado sorteable.

Cuesta.—Pedro Pinillo Hernanz, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y vistas las excusas dadas y que no tenía exención alguna que alegar, se acordó declararle soldado sorteable.

Valtiendas.—Julían Lázaro Fernández, que estaba pendiente de acreditar la exención alegada de hijo de padre pobre é impedido desistió de ella, y se le declaró soldado sorteable.

Zarzucla del Pinar.—Justificado que el mozo Tiburcio Callejo García, que fué declarado sorteable como alistado en este pueblo y lo ha sido también por el Ayuntamiento de la Capital, se acordó declararle excluido de éste.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuentas municipales.—Otero de Herreros.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico

de 1878 á 79, y en vista de que no se acreditan en manera alguna las causas que hayan impedido hacer efectivas diferentes cantidades que como ingresos figuren en presupuesto, y siendo éstas de bastante consideración, se acordó emitirle en sentido de que antes de aprobarlas definitivamente, procede que por los cuentadantes responsables se subsanen los reparos que en las mismas se consignan.

Idem.—Examinadas igualmente las correspondientes á este pueblo y año de 1879 á 80, y en vista de que han dejado de hacerse cargo los cuentadantes de diferentes partidas que resultan presupuestadas y que no se manifiesta las causas que lo impidieron, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que antes de prestarlas su aprobación definitiva se subsanen por los cuentadantes los reparos á las mismas objetos.

Idem.—Asi mismo fueron examinadas las correspondientes al año económico de 1880 á 81 y considerando que si bien han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal no se acredita en manera alguna el menor ingreso de cantidades que por diferentes conceptos resultan presupuestadas y se dotan de otras que no se justifican se acordó manifestar al Sr. Gobernador no procede su aprobación definitiva hasta tanto que por los cuentadantes responsables se subsanen los reparos en las mismas consignados.

Navafria.—Dada cuenta de una instancia de D. Miguel Hernando Baeza, Alcalde que fué en dicho pueblo en años anteriores, en la que se queja de abusos cometidos por el Delegado nombrado para la formación de cuentas municipales, y teniendo presente que aquella fué dirigida por acuerdo de 19 de Noviembre último al Sr. Gobernador para su resolución, y que dicha Autoridad la pasa á esta Corporación después de informada por el Ayuntamiento bajo el supuesto de que el informe fué pedido por esta Comisión, se acordó ratificando el referido acuerdo devolverla original á dicha Autoridad, sin perjuicio de que si así lo decretaba, ésta Comisión emitirá informe.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

Alcaldía de Cubillo.

Para que la Junta pericial y la de amillaramientos pueda practicar el apéndice y rectificación de amillaramientos, es preciso que todos los propietarios, terratenientes que tengan fincas dentro de este término y los ganaderos, presenten en el término de quince días contados desde que este salga á luz en el Boletín oficial, relaciones juradas de las altas ó bajas que haya tenido su riqueza, pues pasado dicho término sin haberlas presentado, lo harán las Juntas de oficio y no oírán reclamación alguna de agravio.

Cubillo 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde P. O., Mariano Esteban.

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial y de amillaramientos de este distrito pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días nuevas cédulas declaratorias de la riqueza que poseen en el término municipal, debiendo ser simultáneamente una por cada concepto contributivo de rústica, urbana, pecuaria y colonia. En la inteligencia de que pasados que sean desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá á practicar dichas operaciones con vista de los datos y antecedentes que existen en Secretaría, entendiéndose que renuncian al derecho de reclamación.

Fuentesauco 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Santiago de Frutos.

Alcaldía de Aldeasaña.

Para que la Junta municipal y pericial de este distrito pueda practicar con el mayor acierto y uniformidad los trabajos estadísticos de apéndice ó amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que figuren como contribuyentes en él, ya como propietarios, colonos ó usufructuarios presenten en la Secretaría

del Ayuntamiento, y en el plazo improrrogable de quince dias, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que han experimentado en sus respectivas riquezas, y de no verificarlo en dicho plazo no tendrán derecho alguno á reclamación de agravio por las que después se presenten.

Aldeasoña 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Leon Rojo.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal pueda practicar con exactitud los trabajos de refundición del amillaramiento y demás que le están encomendados por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, tiene dispuesto la misma en sesión de veinte del actual, que en uso de las facultades que les confiere el art. 14 del mismo, que los propietarios de este pueblo y hacendados forasteros ó colonos presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento y muy especialmente de aquellas que no tengan amillaradas ó que no figuren con su verdadera extensión y riqueza imponible, de las que hayan cambiado de dueño por herencia ó cualquier motivo, lo que verificarán en el improrrogable término de quince días á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que se fije este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamar contra la apreciación y clasificación de la Junta é incurrirán también en las responsabilidades enumeradas en el referido reglamento y disposiciones vigentes.

Casla 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. O., Juan Sanz Esteban.

Alcaldía de Lastrilla

En cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1886 á 87, se concede á todos los contribuyentes del mismo el plazo de ocho dias, á contar desde el en que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas reclamaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza en el ejercicio actual; pues trascurrido el citado plazo no se oirá reclamación alguna.

Lastrilla 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Domingo Velasco.

Juzgado municipal de Fresno de Cantespino.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, de oficio, contra José Gonzalez, Domingo Gomez, Pedro Ramirez, Estéban de Pablo y José Arribas, por lesiones leves á Pedro Gadea y Félix Sanz en el día diez y nueve de Setiembre último, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fresno de Cantespino á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. D. Félix Arribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Estéban de Pablo y José Arribas, ve-

cinos los tres primeros de la villa de Riaza, con residencia el Ramirez en la de Berlanga del Duero, el cuarto de la villa y córte de Madrid y el quinto sin domicilio conocido, vendedor de paños en ambulancia, por lesiones leves ocasionadas á Pedro Gadea y Félix Sanz, de esta vecindad, y

1.º Resultando: Que en diez y nueve de Setiembre próximo pasado, los denunciados Pedro y consortes se personaron en el sitio denominado Pradejon, de este término municipal, en donde se encontraba la vacada de esta villa, custodiada por los pastores de la misma Pedro Gadea y Félix Sanz, á quienes dijeron aquellos hicieron entrega del toro semental, de la propiedad del municipio, el mismo que se hallaba ausente; mas como quiera que los compradores que fueron los primeros pretendieran llevarse algunas vacas para mayor comodidad en la conducción del repetido toro, conforme así lo estipulado en el contrato, á lo que se negaba el vaquero; mediaron palabras, de las que se pasó á vias de hecho, golpeándose, de lo que resultaron lesionados levemente los mencionados Pedro Gadea y Félix Sanz, sin que con exactitud se pueda precisar cual de los denunciados fuera el que se las causó, por más que dice uno de los testigos que algunos pegaron y que otros amenazaron.

2.º Resultando: Que señalado día para la celebración del oportuno juicio de faltas, conforme con lo resuelto por la Superioridad, éste tuvo lugar en el día y hora señalados, teniendo necesidad de suspenderle por no encontrarse hechas todas las citaciones á los denunciados, y con posterioridad hubo de suceder lo mismo por la morosidad en el cumplimiento de los exhortos y remisión de estos, como en la de ocultarse maliciosamente los denunciados Pedro Ramirez, Domingo Gomez y José Arribas.

3.º Resultando: Que señalado nuevo día para la comparecencia, después de hechas en la forma todas las citaciones, ésta ha tenido lugar en el día de hoy, con la sola asistencia de uno de los denunciados, José Gonzalez, no habiéndolo ejecutado los demás á pesar de estar citados legalmente.

4.º Resultando: Que del acta de esta fecha aparece que por el Ministerio fiscal se solicitó que se les imponga á los denunciados Pedro Ramirez y compañeros la pena marcada por el artículo 602 del Código penal, en su grado mínimo, con las costas y gastos de este juicio por considerarlo suficientemente probado por las declaraciones de los testigos.

Considerando: Que el hecho que nos ocupa es una falta prevista por el libro tercero del Código penal, de la que son autores Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Estéban de Pablo y José Arribas, vecinos de Riaza y Madrid.

Considerando: Que han incurrido en responsabilidad civil.

Fallo:—Que debo de declarar y declarar, que el hecho de autos con tituye la falta de lesiones leves, de las que son autores los tan repetidos Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez Estéban de Pablo y José Arribas, y que en el hecho ha concurrido la circunstancia atenuante de exigir una cosa lícita, y que es aplicable en su grado mínimo. Por su consecuencia condeno á los denunciados Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Estéban de Pablo y José Arribas por su rebeldía, en la pena de tres dias de arresto menor á cada uno, que han de cumplir en su propio domicilio y en

todas las costas y gastos de este juicio, satisfaciendo cada uno las que por su causa se hubieren ejecutado, señalando como derechos á los testigos que han declarado una peseta á cada uno, y á los lesionados á dos pesetas á cada uno. Así por esta su sentencia que se notificará en forma á las partes, por medio de los correspondientes exhortos y anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Logroño, lo proveyo, mandó y firma, de que certifico:—Félix Arribas.—Victoriano Probenicio, Secretario.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en la sentencia inserta, por ignorarse el paradero del acusado José Arribas, si bien consta en autos viajar por esta provincia y la de Logroño vendiendo paños en ambulancia como dependiente de D. Enrique Redondo, vecino y del comercio en la ciudad de Segovia, extiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta repetida provincia de Segovia.

Fresno de Cantespino veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Arribas.—El Secretario, Victoriano Probenicio.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Segovia.

A los señores Jueces municipales.

CIRCULAR.

Al objeto de proceder á la formación de la Estadística del Movimiento de la población en el año último de 1885, y como preliminar al comienzo de dicho servicio, encargo á los Sres. Jueces municipales remitan á esta oficina de mi cargo una nota en la que expresen el número de inscripciones y transcripciones que de cada una de las clases de nacimientos, matrimonios y defunciones verificaron en los libros del Registro civil durante el expresado año de 1885.

Dada la extremada sencillez de lo que encomiendo á las citadas autoridades, considero muy suficiente y de esperar es lo cumplimenten en el plazo de diez dias, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*.

Segovia 5 de Marzo de 1886.—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Dirección facultativa de las obras del Alcázar de Segovia.

Autorizado por la Junta de obras en sesión del día 13 de Setiembre del año próximo pasado, para la enagenación en pública licitación del hierro almacenado en el Alcázar de esta Capital, como sobrante de dichas obras, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que el que quiera interesarse en dicha compra pueda presentar todos los dias no feriados de nueve á una y de tres á cinco de su tarde, en esta oficina Directiva, calle del Doctor Velasco, números 17 y 19, en el preciso término de diez dias, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio, sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, pudiendo enterarse de dicho material durante las horas de trabajo en el referido edificio del

Alcázar, donde se halla almacenado.

El tipo de subasta será el de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo, pudiendo desechar esta Dirección las proposiciones que crea no aceptables al efecto ó admitir la que juzgue más beneficiosa.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número...., se compromete á la compra de todo el hierro existente en los almacenes del Alcázar de esta Capital, como sobrante de dichas obras, por la cantidad de..... (pesetas en letra) cada kilogramo, de cuya clase y estado de conservación se ha enterado.

(Fecha y firma.)

Segovia 2 de Marzo de 1886.—El Arquitecto Director, Antonio Bermejo y Arteaga.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6,750 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas.

Núms. 015, 016, 096, 156, 245, 252, 437, 575, 690.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los Núms. 015, 016, 096, 156, 245, 252, 437, 575 y 690, y en el segundo millar los Núms. 1.015, 1.016, 1.096, 1.156, 1.245, 1.252, 1.437, 1.575 y 1.690 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 1.º de Abril próximo, á percibir las 500 Ptas. importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en Paris en el Banco de Paris y de los Países Bajos; y en Londres, en casa de los Sres. Uthhoff y C.ª

Barcelona 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

ANUNCIO.

Desde esta fecha el pago de suscripción á este periódico oficial será adelantado.

Tampoco se publicará ningún anuncio particular sin haber satisfecho antes los derechos de inserción.

IMPRESA PROVINCIAL.